



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: 11001 40 03 052 2022 00049 00**

Se niega la solicitud de tener como notificado a la parte demandada bajo los parámetros de que trata el artículo 8º del Decreto 806/20, en la medida que no se portó la certificación de entrega emitida por la empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la conste el respectivo acuse de recibo o el acceso del receptor al mensaje de datos o a sus anexos.

Ahora bien, visto el informe secretarial, así como las documentales aportadas por la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, el Despacho resuelve:

Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada, señora Nelsy Yadira Téllez Arévalo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconoce al abogado Edwin Orlando Torres Bermúdez como apoderado judicial de la demandada, señora Nelsy Yadira Téllez Arévalo, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

COMPARTIR con la parte ejecutada, el link del expediente virtual, **para que ratifique la contestación de la demanda**, si así lo considera pertinente, haciendo énfasis en las restricciones que le asisten.

Hecho lo anterior, contabilícese el término de notificación.

Vencido el término para contestar la demanda, se correrá traslado de las excepciones formuladas en la forma indicada en el C. G. del P., o de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Eme

Firmado Por:  
Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d65be54514afc2f0c4edb50c4ed97d79cdd2505adf95bb5481532d89ffccc**

Documento generado en 18/07/2022 08:18:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**